

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 7.784

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de comedor social municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de comedor social municipal de Villamayor de Gállego, que se regirá de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de comedor social municipal de Villamayor de Gállego, consistente en la prestación de atenciones alimentarias en el establecimiento de comedor colectivo de calle Buen Aire, 56, de Villamayor de Gállego

Artículo 3. *Finalidad del servicio y horarios.*

Se remite a la Ordenanza reguladora de comedor social municipal de Villamayor de Gállego.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de comedor social municipal.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los usuarios que se beneficien del servicio de comedor social municipal.

Artículo 5. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los representantes legales del usuario en el caso de que este se encuentre incapacitado.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota que variará según el servicio de comida conforme a la siguiente tabla:



1. Usuarios del centro de día municipal de Villamayor de Gállego:
 - Servicio de comida mensual: 90,00 euros/mes.
 - Servicio de comida semanal: 22,50 euros/semana.
 - Días sueltos (conforme al artículo 10 R, funcionamiento): 4,50 euros/día.
2. Jubilado o pensionista que lo solicite y menores de 65 años, según el artículo 2 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del comedor social municipal de Villamayor de Gállego (se abrirá expediente de usuario con DNI y solicitud).

2.1 COMIDAS:

- Continuadas (semanal): 22,50 euros/semana.
- Sueltas (con aviso de veinticuatro horas como mínimo): 6,00 euros/día.

Y se prestará además:

2.2. SERVICIO DE COCINA: Los usuarios que lo soliciten recogerán el menú diario en el centro de día a la hora de la comida sin hacer uso del comedor. El servicio exclusivo de cocina se regirá por las siguientes tarifas:

- Continuadas (semanal): 25,00 euros/semana
- Sueltas (con aviso de veinticuatro horas como mínimo): 6,50 euros/día

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, además de las recogidas en esta Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. *Devengo.*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la inscripción al servicio de carácter mensual o la solicitud diaria del mismo.

Artículo 9. *Normas de gestión.*

1. El pago de la tasa será periódico, con carácter mensual, por la prestación del servicio de comedor social municipal en el momento en que se produzca la inscripción, salvo que se solicite el servicio semanal o diario, en cuyo caso se abonará conforme se describe en el párrafo cuarto de este artículo.

2. La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes o aquel en que tenga lugar el alta o la reincorporación.

3. Se ingresará en las oficinas municipales, en la entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

4. En caso de utilización semanal o por días del servicio de comedor la tasa se abonará en el momento de la solicitud.

5. Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.



Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Villamayor de Gállego, a 19 de septiembre de 2018. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.